

desempeñen los cargos de Presidente de la Diputación Provincial y Alcalde de Tarragona; Cónsul general de Francia en España o su delegado y un representante de los padres de los alumnos;

Resultando que en los Estatutos se determinan las atribuciones de los miembros del órgano de gobierno y las más limitadas del Patronato honorario, así como lo relativo a la forma de deliberar, adopción de acuerdo, cese de aquéllos y forma de cubrir las vacantes;

Resultando que el patrimonio inicial de la Fundación está integrado por los siguientes elementos:

- I. Metálico: En Caja y cuentas bancarias, 850.000 pesetas.
- II. Inmuebles:

1. Tierra regadío al sitio «Enfermería», término de Tarragona, 95 áreas 6 centiáreas, valorada en 40.000 pesetas.
2. Local bajo en casa número 17 de la avenida Tercio de Nuestra Señora de Montserrat, en Tarragona, de 397 metros cuadrados, valorado en 17.786 pesetas.
3. Piso 1.º, letra A, de la misma casa, de 92 metros cuadrados, valorado en 2.760.900 pesetas.
4. Piso 1.º, letra B, del mismo inmueble, valorado en la misma cantidad.
5. Piso 1.º, letra G, de la misma casa, valorado en 2.504.100 pesetas.
6. Piso 1.º, letra D, del mismo, con igual valoración que el anterior.

Todos ellos inscritos en el Registro de la Propiedad.

III. Subvenciones ofrecidas por:

1. El Gobierno francés, 500.000 pesetas.
2. Ayuntamiento de Tarragona, 250.000 pesetas.
3. Diputación Provincial, 250.000 pesetas.
4. Otras entidades, 100.000 pesetas;

Resultando que en los Estatutos se establecen las clases de beneficiarios: Los becarios y los no becarios, expresando las reglas para su selección y aplicación de porcentajes de las rentas para su sostenimiento, indicándose igualmente el cumplimiento de las normas reglamentarias relacionadas con la contabilidad y comprobación anual de la gestión económica, así como las causas de extinción y destino de los bienes de la Fundación en este supuesto;

Resultando que se acredita la idoneidad de los locales destinados al Parvulario y que la Delegación Provincial informa favorablemente el expediente;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones de pertinente aplicación, y

Considerando que, conforme el artículo 137 de la Ley General de Educación, corresponde a este Ministerio el reconocimiento y clasificación de las Fundaciones culturales privadas, competencia igualmente atribuida en el artículo 103, 4, del Reglamento aplicable a las mismas;

Considerando que se acredita la existencia de un patrimonio inmobiliario superior a los setenta millones de pesetas y del metálico, que se aproxima a los dos millones, pudiendo este último incrementarse con el producto de la enajenación de aquellos inmuebles que no se estimen necesarios para el cumplimiento de los fines propuestos, propiciando así el logro del objeto fundacional en las distintas modalidades proyectadas;

Considerando que la voluntad manifestada por la fundadora es que las actividades educativas y formativas se completen entre sí, configurando una Fundación de «financiación», de «servicio» y de «promoción», conforme las define el artículo 2.º del Reglamento, implantando su desarrollo de acuerdo con sus propias posibilidades y según lo aconsejen las circunstancias;

Considerando que asimismo aparecen cumplidos los requisitos señalados en los artículos 6.º y 7.º del Reglamento y las formalidades en el mismo prevenidas en los distintos aspectos que contempla,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Servicio de Fundaciones Culturales Privadas y el dictamen número 40.283 de la Asesoría Jurídica, acuerda:

Primero.—Reconocer y clasificar como Fundación cultural de financiación, de servicio y de promoción, la instituida por doña Ana Dolís Barrabeig, con este mismo nombre, domiciliada en Tarragona, así como procedente su inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas.

Segundo.—Confirmar en sus cargos a los designados por la fundadora como miembros del órgano de gobierno de la Fundación y bajo su presidencia, así como el Patronato de honor constituido por ella.

Tercero.—Sugerir al órgano rector de la Fundación la conveniencia de acordar la enajenación de los bienes inmuebles de su propiedad que estime innecesarios para el cumplimiento de sus fines o aconsejable para su más completa realización.

Cuarto.—Recordar al Patronato que tanto el patrimonio inmobiliario como el metálico de que dispone o posea en lo sucesivo sea inscrito a nombre de la Fundación o depositado en una Entidad bancaria en igual forma, según la naturaleza de los bienes, aconsejándose la adquisición de valores cotizados, cuyas rentas se adscribirán al cumplimiento de sus fines.

Quinto.—Que de la presente se cursen los traslados reglamentarios y se disponga su correspondiente publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3976

ORDEN de 4 de diciembre de 1978 por la que se transforma en mixto el Instituto Nacional de Bachillerato masculino «Peñaflorida», de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: En San Sebastián, capital, viene funcionando el Instituto Nacional de Bachillerato masculino «Peñaflorida», creado con anterioridad al año 1953.

La evolución de la población escolar del área urbana donde está ubicado el mencionado Instituto hace que se produzca una distribución desproporcionada de los escolares entre los distintos Centros docentes. Con el fin de corregir dicha anomalía, se hace necesario su clasificación como Instituto Nacional de Bachillerato mixto.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El Instituto Nacional de Bachillerato masculino «Peñaflorida», de San Sebastián, se transforma en Instituto Nacional de Bachillerato mixto, con efectos del curso académico 1978-79.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3977

ORDEN de 11 de diciembre de 1978 por la que se modifica el Reglamento de la cátedra «Luis Vives», de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia, elevada por el Rectorado de la misma e informada favorablemente por su Junta de Gobierno, para la modificación del Reglamento de la cátedra «Luis Vives», aprobado por Orden ministerial de 29 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 17 de abril),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica el Reglamento de la cátedra «Luis Vives» de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia, que fue aprobado por Orden ministerial de 29 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 17 de abril), cuya nueva redacción se configura en el anexo que se une a la presente Orden.

Segundo.—Queda sin efecto, en su consecuencia, la citada Orden ministerial por la que se aprobó el Reglamento que ahora se modifica.

Tercero.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las disposiciones que, en su caso, se estimen precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

REGLAMENTO DE LA CATEDRA «LUIS VIVES», DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Primero.—La cátedra «Luis Vives» de la Universidad de Valencia se propone la práctica de las siguientes actividades filosóficas, psicológicas y pedagógicas:

a) Organización de simposios o reuniones de intercambio científico de interés para los campos concretos de actuación de la cátedra, determinados en cada curso por la Dirección de la misma.

b) Seminarios de trabajo, consistentes en la realización de investigaciones sobre un tema concreto por un grupo de personas competentes que la Dirección de la cátedra designará. Los resultados de cada seminario de trabajo deberán ser expuestos en una comunicación científica.

c) Conferencias sobre temas de interés, preferentemente temas conectados con la figura de Juan Luis Vives, determinados o aceptados por la Dirección de la cátedra. A ser posible, las conferencias irán seguidas de coloquio.

d) Publicaciones: Las intervenciones y coloquios de cada simposio y las comunicaciones científicas resultantes de seminarios de trabajo, serán recogidas en las publicaciones de la cátedra. Siempre que ello sea posible, lo serán también las conferencias y demás comunicaciones.

e) Formación y organización de una biblioteca en la que, junto a las ediciones de la obra de Juan Luis Vives, se reúna cuanto se ha publicado y se publique en relación con la figura y la obra del insigne humanista.

Cada uno de estos fines será objeto de especial atención en la forma que estime la Dirección de la cátedra.

Segundo.—Para la consecución de sus finalidades y práctica de las actividades que quedan indicadas, contará la cátedra «Luis Vives» con los medios económicos de que la provea el Ministerio de Educación y Ciencia a través del Presupuesto Universitario de Valencia, más los que puedan resultar procedentes de donaciones, herencias y demás aportaciones a título lucrativo con adscripción a dicha cátedra.

Tercero.—La cátedra «Luis Vives» será dirigida colegiadamente por tres Catedráticos: uno por cada una de las Secciones de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación: Filosofía, Psicología y Pedagogía, nombrados por el Rector Magnífico a propuesta de la referida Facultad, los cuales elegirán, de entre ellos mismos, a un Regente de la cátedra para cada curso académico, que llevará la representación de la Dirección de la cátedra. Asimismo, y a propuesta de tal Dirección, el Rector Magnífico nombrará un Secretario para la cátedra de entre los Profesores de la mencionada Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación. El mandato de los Directores colegiados será por un trienio, pudiendo ser propuestos de nuevo, renovándose por tercios cada año. La renovación del primer tercio se efectuará al terminar el año, a partir de la puesta en vigor del presente Reglamento. El mandato del Secretario será igualmente por un trienio.

Cuarto.—Los miembros de la Dirección se reunirán cuando lo consideren oportuno y, al menos, tres veces —una por trimestre— durante el curso académico.

Quinto.—La Dirección administrará los fondos de que sea provista y disponga la cátedra, y su Regente ordenará los pagos conforme deban ser realizados.

Sexto.—El Secretario será depositario de la documentación de la cátedra y auxiliará a la Dirección de la misma en su gestión.

Séptimo.—El Rectorado de la Universidad de Valencia arbitrará las medidas pertinentes para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Reglamento.

3978

ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se ponen en funcionamiento sendos Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados en las localidades de Güímar, La Laguna y La Orotava (Tenerife).

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 2.º del Real Decreto 2884/1978, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre), por la que se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado de las localidades de Güímar, La Laguna y La Orotava, que habrán de funcionar en los edificios que en cada caso se expresarán,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados que a continuación se relacionan impartirán las enseñanzas correspondientes de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan, funcionando en los edificios que también se mencionan:

Güímar, Centro nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en un Centro de nueva construcción.

Primer grado en las ramas de: Metal, profesión Mecánica; Electricidad, profesión Electricidad, y Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Segundo Grado en la rama de Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

La Laguna, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en un Centro de nueva construcción:

Primer Grado en las ramas de: Electricidad, Profesión Electricidad, y Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Segundo Grado en la rama de Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

La Orotava, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará, hasta terminación del edificio en construcción, en locales prefabricados: Primer grado en las ramas de: Automoción, Profesión Mecánico del Automóvil, y Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Segundo grado en las ramas de: Automoción, especialidad de Mecánica y Electricidad del Automóvil, y Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Segundo.—Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán implantarse cuando el número de alumnos inscritos en cada curso sea inferior a veinte.

Tercero.—La plantilla de profesorado en cada uno de los referidos Centros será la que a continuación se relaciona en lo que respecta a las áreas que también se mencionan:

Area Formativa Común: Un Profesor de Lengua, un Profesor de Formación Humanística, un Profesor de Idioma Moderno, un Profesor de Formación Religiosa, un Profesor de Educación Física-Deportiva.

Area de Ciencias Aplicadas: Un Profesor de Matemáticas, un Profesor de Física-Química, un Profesor de Ciencias de la Naturaleza.

Area de Ampliación de Conocimientos: Un Profesor de Organización Empresarial, un Profesor de Seguridad e Higiene en el Trabajo, un Profesor de Legislación.

En el Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos, la plantilla de cada uno de los Centros será la siguiente:

Güímar: Un Profesor de Técnicas de Expresión Gráfica, un Profesor de Tecnología del Metal, un Profesor de Tecnología de Electricidad, dos Profesores de Tecnología Administrativa, un Maestro de Taller del Metal, un Maestro de Taller de Electricidad, dos Profesores de Prácticas Administrativas (M. T.).

La Laguna: Un Profesor de Técnicas de Expresión Gráfica, un Profesor de Tecnología Eléctrica, dos Profesores de Tecnología Administrativa, un Maestro de Taller de Electricidad, dos Profesores de Prácticas Administrativas (M. T.).

La Orotava: Un Profesor de Técnicas de Expresión Gráfica, dos Profesores de Tecnología de Automoción, dos Profesores de Tecnología Administrativa, dos Maestros de Taller de Automoción.

Cuarto.—En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se contratará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua Española y Formación Humanística, otro para las asignaturas de Física-Química y ciencias de la Naturaleza y un solo Profesor para toda el Area de Ampliación de conocimientos.

Quinto.—Los gastos de personal docente, administrativo y subalterno que sea preciso contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Asimismo, y con cargo a este Patronato, se abonarán los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento de los nuevos Centros. Igualmente, los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario, serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Sexto: Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en relación con la demanda real de puestos escolares en cada uno de los Centros, se implanten en el presente curso académico 1978-79 todas o algunas de las Ramas autorizadas en la presente Orden, así como para determinar el personal docente, administrativo y subalterno que deba ser contratado. Igualmente se autoriza a la citada Dirección General para adoptar las Resoluciones que estime pertinentes con objeto de que los nuevos Centros estatales puedan comenzar sus actividades a partir del presente curso académico, así como cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3979

ORDEN de 15 de diciembre de 1978 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Enseñanzas Artísticas la «Escuela de Danza Gely», de Cartagena (Murcia).

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo solicitado por doña María de los Angeles Peñalver Segovia, con el dictamen favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación en el expediente instruido al efecto y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo tercero, número uno, del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas (Decreto 1987/1964, de 18 de junio —«Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio—).

Este Ministerio ha resuelto clasificar como Centro no oficial autorizado de Enseñanzas Artísticas, con el alcance y efectos que para los mismos establecen las disposiciones vigentes, la «Escuela de Danza Gely», sita en la calle de Víctor pradera, número 20, de Cartagena (Murcia), que quedará adscrita al Conservatorio de Música y Escuela de Arte Dramático y Danza de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.